



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Calle Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 573190 / 572646 / 571157 – Fax: (0051) (082) 572646 / 571016
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 137 - 2018-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 19 JUN 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 0002656, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 18 de abril del 2018, y el Recurso de Apelación, contra la Resolución en mención, presentado por **JUANA HERRERA SANGAMA** de fecha 23 de abril del 2018; Escrito de fecha 21 de marzo del 2018; Informe Legal N° 433-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 18 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con fecha 21 de marzo de 2018, la administrada **JUANA HERRERA SANGAMA**, solicita "Pago de reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación con retroactividad al 01 de agosto de 1991, hasta la fecha y nivelación de planilla continua de Cesantes, más intereses legales. En consideración a que el incremento dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF de fecha 13 de Julio de 1991, constituye un incremento de la remuneración denominada Transitoria para Homologación (TRH) que viene percibiendo como docente cesante, siendo la forma correcta de otorgarse dicho incremento, sumarse a la cantidad que según escala y nivel está consignada en el anexo "D" de dicha norma a la cantidad que ya venía percibiendo";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° **0002656**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 18 de abril del 2018, resuelve declarar improcedente la solicitud de los administradas: Zoila Elena ARREDONDO ROCA, Guillermina Emilia YATTO DE RIVERO, Ernesto RIVERO BALAREZO, Margarita RIVERA LÓPEZ, **JUANA HERRERA SANGAMA**, Irma TRONCOSO VDA DE VILLASANTE y Celinda DE JESÚS VARGAS MASÍA, Profesores Jubilados y Cesantes de la DRE-MDD, sobre **Reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación Devengados e Intereses Legales**, por cuanto, en aplicación del Art. 3° del D.S. N° 154-91-EF, a la fecha los recurrentes vienen percibiendo dicha bonificación, mientras la última recurrente ha percibido dicha bonificación hasta diciembre-2012, conforme es de advertir de sus boletas de pago que obran autos. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Art. 4° de la Ley N° 28449, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y el Art. 6° Ley N° 30693.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0002656, fue notificado en fecha **19 de abril del 2018**, interponiéndose recurso de apelación en fecha **23 de abril del 2018**, contra la mencionada resolución, a fin, que se le reconozca su derecho solicitado y se reintegre las pensiones devengadas, más los intereses legales; cumpliendo con lo dispuesto por el numeral 216 del artículo 216.2 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios.

Que, mediante Oficio N° 1074-2018-GOREMAD-DRE/OAJ, la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

ANALISIS:

Que, el artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos.

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1 Telefax: (0051) (01) 4244388
E-mail: ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Calle Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 573190 / 572646 / 571157 – Fax: (0051) (082) 572646 / 571016
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

Que, la administrada **JUANA HERRERA SANGAMA**, manifiesta en su recurso de apelación los siguientes argumentos: **1.-** "Que su persona solicitó oportunamente el Pago de la Bonificación Transitoria Para Homologación, devengados e intereses legales, que le corresponde desde el 01 de agosto de 1991 hasta la fecha por ser docente cesante del Régimen Laboral Previsional N°20530. Siendo que con fecha 18 de abril del 2018, se expidió la Resolución Directoral Regional N° 0002656 por el cual se resuelve declarar improcedente su petición; **2.-** El caso es que se le deniega invocando el Art. 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; norma que ha sido declarada inaplicable en diferentes sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Es más; existen múltiples sentencias dictadas por el Poder Judicial de otras Regiones; que declara fundada la demanda de esta bonificación a favor de centenares de profesores, nombrados, contratados y cesantes, donde se ha ordenado que se cumpla con pagar esta bonificación Transitoria. Pese a ello se pretende desconocer el pago de esta bonificación: que se encuentra congelada; es decir no se ha incrementado, ya que es una suma nimia e irrisoria; cuando debe ser en función del Art. 3 del D.S. N° 154-91-EF; es decir de acuerdo a la Escala y cargo se debió incrementar su remuneración mensual".

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-91-EF se establecen las disposiciones generales y cronograma de pagos de la Bonificación Excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego de Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, la administrada **JUANA HERRERA SANGAMA**, señala, que la suma de **S/. 33.20** Soles, por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación, es un Incremento que debió sumarse conforme al cálculo de la escala que le corresponda, que venía percibiendo por la referida bonificación, desde antes de la expedición del Decreto Supremo N° 154-91-EF lo que hacen un total superior a lo que percibe, debiendo de ser calculado;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado señala: pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos en materia penal cuando favorece al reo...

Que, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado señala: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, finalmente la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala; A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente ley. Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo; Tipo de Institución Educativa y ubicación que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previstos en la Décima Disposición Transitoria y final de la presente ley.

Que, en el supuesto negado que le hubiera asistido el derecho alegado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, el mismo que establece ...Prescriben las pensiones devengadas, vencido el termino de tres años sin haberse reclamado su pago, excepto: a) Para los menores de edad y los incapaces; b) En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia". (el subrayado es nuestro); es decir, después de haber transcurrido el tiempo más allá de lo establecido, sin haber reclamado su pago, no se encuentra la administrada dentro de los supuestos de excepción contemplados en el referido artículo;

Que, en consecuencia, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que es materia del presente



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Calle Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 573190 / 572646 / 571157 – Fax: (0051) (082) 572646 / 571016
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del artículo 225° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Es más, el artículo 6° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 establece, "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...*".

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2018-GOREMAD/GR de fecha 09 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JUANA HERRERA SANGAMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0002656, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 18 de abril del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 0002656, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 18 de abril del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. Rolan F. Rondon Palomino
GERENTE